

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 17 de noviembre de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 959

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 19001-31-10-002-2019-00047-00
Demandante: Limbania Maritza Fajardo Rivera en
representación del menor Daniel Balanta Fajardo
Demandado: Eliel Balanta Carabali

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, corresponde proceder conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, corriendo traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso; término dentro del cual, solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase a Despacho el presente asunto, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 138 del día 18/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1747dd67a952ae4f59c5c680b8d15e3537c661a56d515053b4b8dc5b8
0d24207**

Documento generado en 18/11/2020 12:21:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>